

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 

图1.0 1

16 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PALMAR" RNSC 079-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 2017-460-006955-2 de 18/09/2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PALMAR", a favor del predio denominado "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-14840, que cuenta con una extensión superficiaria de doce hectáreas (12 Ha), ubicado en la vereda Tocora, del municipio de Acevedo, departamento del Huila, de propiedad del señor ANGEL MARÍA CALDERON URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.342, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 18 de agosto de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (fls. 7-8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 201 de 26 de octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PALMAR" a favor del predio "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-14840, elevado por el señor ANGEL MARÍA CALDERON URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.342 (fls. 9-10).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de octubre de 2017, ANGEL MARÍA CALDERON URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.342, a través del correo mariaricardinag@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 13-14).

### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Acevedo, fijado el 11 de noviembre de 2017 y desfijado el 25 de noviembre de 2017 (fl. 35), remitido con radicado No. 2018-460-000189-2 de 15/01/2018 (fl.33), y en la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, fijado el 21 de noviembre de 2017 y desfijado el 08 de diciembre de 2017 (fl. 38), remitido mediante radicado No. 2017-460-010300-2 de 19/12/2017, sin que se presentara intervención de terceros.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la jefatura del PNN Cueva de Los Guácharos de la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, programó y realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. 20186180006686 de 12-03-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 24-32):

### "(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

#### 1. Características generales de la reserva.

El predio rural denominado "El Palmar" se encuentra ubicado en la vereda Tocora, conocida hoy en día como El Roble, en jurisdicción del municipio de Acevedo, en el Departamento del Huila. Este inmueble se localiza en las estribaciones del Macizo Colombiano, en cercanías a la confluencia de las cordilleras central y oriental en una cota altitudinal entre los 1780 a 1870 m.s.n.m.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-14840, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, el predio cuenta con una extensión superficiaria de doce hectáreas (12 Has); su actual propietario es el señor Ángel María Calderón Uribe, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.342, quien solicita el registro parcial de una extensión correspondiente a cuatro hectáreas con dos mil ciento treinta metros cuadrados (4 Has 2130 m²).

### Ecosistema natural presente

De acuerdo con la cota altitudinal de la zona de conservación que se encuentra entre los 1780 a 1870 m.s.n.m. y conforme al sistema de zonas de vida de L. Holdridge, esta corresponde al Bosque muy húmedo Premontano (**bmh-PM**), un ecosistema que a nivel nacional y junto con el sub-andino han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con la implementación de sistemas productivos.

La topografía del terreno se caracteriza por tener fuertes pendientes. Este remanente de bosque se conecta de manera directa con otras zonas que si bien no están en proceso de registro como reservas naturales si comparten coberturas vegetales y procesos o estados de regeneración natural pasiva similares, y al igual que el predio El Palmar se encuentran en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guacharos - Purace lo que implica en gran medida la complementariedad y conectividad eco-sistémica en los procesos de polinización, dispersión de semillas, tránsito y hábitat de especies nativas y migratorias, captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, retención y regulación hídrica entre otros.

#### Flora

La evaluación de la flora presente en el predio se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos, se encontró bosque natural con intervenciones muy radicales actualmente en proceso de regeneración natural, se logra distinguir un fragmento boscoso de roble negro como especie dominante.

En total se observaron 26 especies distribuidas en 16 familias taxonómicas (Tabla 1). Dentro del listado conformado se encontró que las especies Quercus humboltdtii y Colombobalanus excelsa se clasifican

como Vulnerables (VU), conforme a lo determinado en la Resolución No. 1912 de 2017¹. Así mismo, de acuerdo a lo establecido por la CAM ² en el Estatuto Forestal se encuentra vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte de la especie Helecho Arborescente. También es de señalar que el INDE-RENA³, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches orquídeas, capote y broza entre otros (especies epifitas).

A continuación se relacionan las especies de flora silvestre identificadas en la zona de conservación del predio El Palmar:

No.	FAMILIA	Nombre Común	Especie	Amenaza/veda
1	Asteraceae	Chilco	Bacharis latifolia	VU (Resolución 1912/2017)
2	Cecropiaceae	Yarumo	Cecropia peltata	
3	Clusiaceae	Lacre	Vismia macrophilla	
4		Copé	Clusia sp.	
5	Fagaceae	Roble negro	Colombobalanus excelsa	
6	Cyatheaceae	Palma boba	Cyathea sp	Veda regional-Estatuto Forestal CAM.
7	Myrtaceae		Eugenia sp	
8		Arrayán	Myrcianthes sp.	
9	Moraceae	Higuerón	Ficus citrifolia	
10		Caucho	Ficus sp.	
11	Melastomataceae	Tuno o nigüito	Miconia sp.	
12		Siete cueros	Tibouchina sp.	
13	Lauraceae	Laurel amarillo	Nectandra lanceolata	
14		Aguactillo	Persea rigens	
16	Piperaceae	Cordoncillo	Piper aduncum	
16	Fagaceae	Roble blanco	Quercus humboldtii	VU (Resolución 1912/2017)- Veda Resolución 096 de 2006 MAVDT.
17	Actinidiaceae	Dulomoco	Saurauia sp.	
18	Araliaceae	Cheflera	Scheflera sp.	Veda Resolución 0213/1977 INDERENA
19	Sin dato	Epifitas	Sin dato	
20	-	Huesillo	Sin dato	
21	1	Mondey	Sin dato	
No.	FAMILIA	Nombre Común	Especie	Amenaza / veda
22	Sin dato	Yolombó	Sin dato	
23	Anacardiaceae	Pedro hernández	Toxicodendron striatum	
24	Urticaceae		Urera baccifera	
25	1	Pringamosa	Urera caracasana	
26	Cunoniaceae	Encenillo	Weimannia sp.	

Tabla 1. Flora silvestre RNSC El Palmar. Fuente: Concepto Técnico DTAO RNSC 079-17 EL PALMAR, 12-03-2018.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución No. 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" del MADS. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Forestal (Acuerdo 014 de 2014) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Estatuto Forestal (Acuerdo 014 de 2014) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977.

F101

### Fauna

Según lo informado por el señor Ángel María Calderón, propietario del predio El Palmar y de acuerdo con la información secundaria analizada, como el Plan de Manejo del PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé, así como las observaciones directas en campo, se obtuvo la siguiente información de la fauna presente en la RNSC El Palmar (Tabla 2):

Aves nombre común	Nombre científico	Categoría para especies amenaza- das (Resolución 1912 de 2017)
Atlapetes olivaceo	Atlapetes fuscoolivaceus	VU
Torcaza	Zenaida auriculata	Sin amenaza
Tangara real	Tangara cyanicollis	Sin amenaza
Tangara lacrada	Anisognathus lacrymosus	Sin amenaza
Azulejo	Thraupis episcopus	Sin amenaza
Carriqui o garques de montaña	Cyanocorax yncas	Sin amenaza
Gorrion	Zonotrichia capensis	Sin amenaza
Soledad de montaña	Trogon personatus	Sin amenaza
Gallinazo común	Coragyps atratus	Sin amenaza
Gavilán	Buteo sp	Sin amenaza
Mirla	Turdus fulviventris	Sin amenaza
Mielero		
Atrapamoscas		
Cucarachero		
Turpial		
Embarradora		
Cotorra maicera	Pionus chalcopterus	Sin amenaza
Cotorra piquirroja	Pionus sordidus	Sin amenaza
Cucu ardilla	Piaya cayana	Sin amenaza
Torito cabecirojo	Eubuco bourcierii	Sin amenaza
Tangara	Tangara vitriolina	Sin amenaza
		Sin amenaza
Tangara	Tangara girola Ramphocetus dimidiatus	Sin amenaza
Turpial pico de plata  Mamíferos nombre común	Nombre científico	Categoría para especies amenaza- das (Resolución 1912 de 2017)
Venado rojo	Mazama rufina	Sin amenaza
	Cuniculus paca	Sin amenaza
Boruga Perro de monte	Potos flavus	Sin amenaza
Mamíferos nombre común	Nombre científico	Categoría para especies amenaza-
	Nombre cientifico	das (Resolución 1912 de 2017)
Murciélago		
Zarigüeya	Didelphis marsupialis	Sin amenaza
Cuzumbo	Nasua nasua	Sin amenaza
Guara	Dasyprocta fuliginosa	Sin amenaza
Chucuro	Mustela filipei	EN
Ardilla		
Roedores		
Herpetos nombre común	Nombre Científico	Categoría para especies amenaza- das (Resolución 1912 de 2017)
Falsa coral		
Vibora de pestañas	Bothriechis schlegelii	Sin amenaza
Rabo de ají	Micrurus mipartitus	Sin amenaza
Ranas		
Lagartijas		

Tabla 2. Fauna silvestre RNSC El Palmar. Fuente: Concepto Técnico DTAO RNSC 079-17 EL PALMAR, 12-03-2018.

### Clima

Conforme con el del EOT del municipio de Acevedo Huila, se toma la clasificación de Holdridge para definir el clima, en ese sentido el predio El Palmar se encuentra en la siguiente clasificación:

"MMH: Clima Frío Muy Húmedo. Se encuentra en algunas áreas dentro de la franja altitudinal mayor 1.500- 2.000 m. con temperatura media de 18 a 24 °C y precipitación pluvial promedio de 2.000 a 4.000mm."

#### Geología y Geomorfología

El municipio de Acevedo se encuentra ubicado en el flanco occidental de la cordillera oriental al sur-este del Departamento del Huila; de acuerdo al EOT del municipio de Acevedo, esta zona está afectada por la unidad geológica Granito de Altamira: "Descrita inicialmente por Groose (1930; 1935), posteriormente IN-GEOMINAS & Geoestudios (2001). Rocas ubicadas en la SE del municipio de Palestina; en la vereda la Mensura se observan afloramientos altamente meteorizados y muy tectonizados de composición granítica con minerales primarios de cuarzo, plagioclasas, feldespato potásico; minerales secundarios de biotita y hornblenda; presentando variaciones de composición cuarzosienitas y monzogranitos. Se infieren contactos intrusivos entre el Granito de Altamira y la Formación Saldaña (INGEOMINAS & GEOESTUDIOS (2000e). Esta unidad según estudios se encuentra en las veredas de Siberia, jardín, Monus, Cardal, San Adolfo, en algunos sectores de las veredas San Antonio, Tocora, La pedregosa, San Marcos, San Luis, Laureles, El Berlín, Colonia, Cristalina, Playitas, Monserrate, San José de Riecito..."

#### Suelos.

Para este tema se tomó información secundaria del diagnóstico del EOT del municipio de Acevedo, es así que para la zona donde se ubica el predio El Palmar se tiene la siguiente descripción:

### "Suelos de las montañas de clima Medio y Húmedo MQ

Las geoformas correspondientes a unidades estructurales como crestones y flatirones, el relieve sobresaliente es fuertemente inclinado a moderadamente escarpado con pendientes que varían entre los 12 y 75 %. En las colinas y lomas, lo mismo que en los vallecitos coluvio - aluviales y depresiones generalmente el relieve son planos a inclinado.

Los suelos se han desarrollado a partir de rocas ígneas y metamórficas como granodioritas, riolitas, andesitas y neises, además de rocas sedimentarias como areniscas y arcillas; gran parte de estas rocas han sido recubiertas por cenizas volcánicas y los suelos en consecuencia han evolucionado bajo la influencia de materiales amorfos.

Generalmente son suelos de colores oscuros, ricos en humus en los horizontes superiores, bien a excesivamente drenados y de reacción ácida a muy ácida. En las zonas donde los suelos se han desarrollados directamente sobe las rocas ígneas, los suelos se presentan de colores menos oscuros, menor profundidad, encontrándose a veces, la roca a menos de 50 cm. De profundidad (Lithic Dystropepts, Troporhents típicos y líticos).

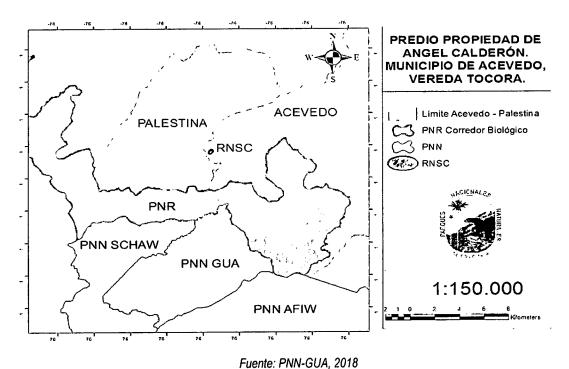
Las superficies en forma de colinas y lomas, vallecitos y zonas depresionales, presentan suelos con variadas características y diferentes grados de evolución ya que se han desarrollado bajo diferentes tipos de materiales, frecuentemente asociados con cenizas volcánicas y residuos orgánicos. Las áreas escarpadas aparecen a veces sin suelos y con aforamientos rocosos.

La mayor parte de estas tierras corresponde al eje cafetero, con otros cultivos asociados como plátano, caña, maíz, frutales, ganadería extensiva con pastos naturales.

#### 2. Consideraciones

El predio El Palmar hace parte de la zona de influencia de las siguientes Áreas Protegidas:

76 JUL 2018.



Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos - PNN GUA: El ecosistema del Parque hace parte del Macizo Colombiano, el Area Protegida ocupa una extensión de 7.136 Ha, distribuidas en los municipios de Acevedo, departamento del Huila, San José del Fragua, departamento de Caquetá y Piamonte, en el departamento del Cauca, en un rango altitudinal que va desde los 1610 a los 2840 msnm. El Parque está unido física y funcionalmente con el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi-Wasi -- PNN AFIW, el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos - PNN SCHAW, el PRN Corredor Biológico Guácharos-Puracé y el PMN Andaquí, y a través de la cordillera oriental está unido funcionalmente con el Parque Nacional Natural Puracé, al occidente y el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, al norte. Este conjunto alberga ecosistemas de transición andino-amazónica, presenta altísima biodiversidad y es gran productor y regulador hídrico. Además, sirve de nido y refugio transitorio a gran cantidad de aves migratorias.

A nivel nacional, desde 1979 el PNN Cueva de Los Guácharos es una de las tres zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Cinturón Andino, declarada en el marco del Programa Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, cuyo objetivo es el promover e implementar una relación equilibrada entre los seres humanos y la Biosfera.

Parque Natural Regional Corredor Biológico PNN Guacharos - PNN Puracé: De acuerdo al Plan de Manejo del área protegida, el Corredor biológico entre los Parques Nacionales Naturales Puracé y Cueva de los Guácharos se encuentra ubicado en el Macizo Colombiano en jurisdicción de los municipios de Acevedo, Pitalito, Palestina y al sur del departamento del Huila, en un área donde confluyen Los Parques Nacionales Naturales Puracé, Cueva de los Guácharos, Serranía de los Churumbelos, Alto Fragua Indi-Wasi, y los Parques Naturales Municipales de Palestina y Pitalito. (Diagnóstico EOT Palestina).

El predio El Palmar se encuentra en la zona que cumple la función amortiguadora del PNN Cueva de Los Guácharos y del PNR Corredor Biológico Guácharos- Puracé; el predio, como las áreas protegidas mencionadas hacen parte del Macizo Colombiano Estrella Fluvial donde nacen las cinco arterias fluviales más importantes del país: Magdalena, Cauca, Putumayo, Caquetá y Patía.

### 3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC EL PALMAR:

- a) Propiciar y mantener la conectividad eco-sistémica con otros predios adyacentes y con la zona que cumple la función amortiguadora del PNN Cueva de Los Guácharos y del PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé.
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano y de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

### 4. Zonificación:

#### Zona de conservación:

Tiene una extensión total de 2,5994 ha, conforme al levantamiento del polígono efectuado por los funcionarios del PNN-GUA y no a 3,94 hectáreas como lo plasmó el usuario en la solicitud (reflejado en la zonificación anexa a la solicitud); esta zona tiene como fin mantener las consociaciones que forma la especie roble negro (Colombobalanus excelsa) y conectividad entre predios aledaños, así como de la zona de influencia del PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé y el PNN Cueva de Los Guácharos.

Este relicto boscoso se encuentra en el ecosistema bosque andino, formado por un bosque de roble negro intervenido y se constituye en un objetivo importante de conservación, debido a que la especie Colombalanus excelsa, según diversos estudios (Lozano, Hern. Cam Henao) endémica de Colombia se encuentra en cuatro poblaciones aisladas y muy distantes entre sí en los departamentos del Huila (PNN Cueva de Los Guácharos), Antioquia, Santander y Valle del Cauca. Para el caso del departamento del Huila esta especie ha sido sometida a pérdida, degradación y fragmentación de su hábitat principalmente por su explotación indiscriminada para el aprovechamiento ilegal de su madera, así como producción de carbón, la expansión de la frontera agrícola. Por lo descrito anteriormente, esta especie se clasifica actualmente en la categoría de vulnerable (VU), según la Resolución 1912 de 2017 del MADS; esto significa que no está en peligro crítico o en peligro, pero enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre a mediano plazo (UICN, 1987). La necesidad de conservar esta especie, así como los robledales, hace estratégico el registro de este predio como RNSC.

La topografía del terreno se caracteriza por tener fuertes pendientes. Este remanente de bosque se conecta de manera directa con otras zonas que si bien no están en proceso de registro como reservas naturales si comparten coberturas vegetales y procesos o estados de regeneración natural pasiva similares.



Conectividad zona de conservación RNSC El Palmar. Fuente: Concepto Técnico DTAO RNSC 079-17 EL PALMAR, 12-03-2018.

### Zona de Agrosistemas.

La reserva cuenta con un área aproximada de 1,6136 ha dedicadas al sistema de producción agrícola basado en el cultivo de café, detallado así: variedad Tabi, siembra renovada con una edad de 4 años, el cultivo se encuentra a libre exposición, la distancia de siembra entre árboles de café es de 2.50x2.50 metros, para un total de 1600 individuos por hectárea.

Aunque el predio cuenta con otras áreas dedicadas a actividades productivas con cultivos de café establecidos, solamente se solicitó el registro de la fracción mencionada.

Dado a que este lote de café alindera la zona de conservación en su costado nororiental se le recomendó al señor Ángel María Calderón, implementar un manejo del cultivo de manera sostenible, con el establecimiento de sombrío, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.



Cultivo de café, plantación de 4 años edad. Fuente Concepto Técnico DTAO RNSC 079-17 EL PALMAR, 12-03-2018.

Tabla No.3: Zonificación para el Manejo de las áreas de la RNSC EL PALMAR

PREDIO	ZONA DE	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
RNSC EL	Conservación	2,5994	61,76
Palmar	Agrosistemas	1,6136	38.24
Total		4,2130	100

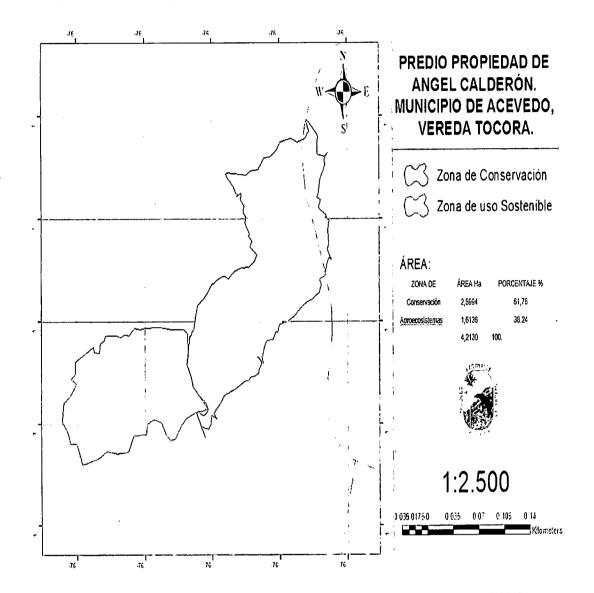
### 5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL PALMAR.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC EL PALMAR, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción y en concordancia con el informe técnico de visita efectuada al predio, son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aunque las actividades 2, 5, 6, 7, y 8 no fueron incluidas en el Informe Técnico de la DTAO, se incluyen en este Concepto Técnico porque si fueron incluidas en el formulario de solicitud del propietario.

- 5) Educación ambiental.
- 6) Recreación y ecoturismo.
- 7) Investigación básica y aplicada.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



Fuente: PNN-GUA, 2018. Concepto Técnico DTAO RNSC 079-17 EL PALMAR, 12-03-2018.

### CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el Concepto Técnico de la DTAO y el expediente RNSC 079-17 El Palmar, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 4 ha con 2130 m² (Cuatro hectáreas dos mil ciento treinta metros cuadrados) del predio El Palmar, localizado en la vereda Tocora, municipio de Acevedo, Departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Palmar, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

### Notificación

El propietario de la **RNSC LOTE EL PALMAR** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

#### Recomendaciones:

- Generar y desarrollar el Plan de Manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos plantea-
- Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.
- Dado que el sistema productivo conformado por un lote de café alindera parte de la zona de conservación del predio se le recomendó al señor Ángel María Calderón Uribe, implementar un manejo del cultivo de manera sostenible, como el establecimiento de sombrío, barreras vivas, minimizar el uso de agroquímicos, entre otros, con el fin de que este sistema sea compatible con la conservación del ecosistema de la reserva.
- Participar en los espacios destinados a la formulación del EOT del municipio para visibilizar la reserva ante la administración municipal.

### OTROS ASPECTOS TÉCNICOS:

### Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio El Palmar realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN - GSIR y remitida mediante correo electrónico el 3 de abril de 2018 la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Palmar NO presenta superposición con áreas protegidas públicas, NI con territorios colectivos de comunidades étnicas, ni con títulos ni solicitudes mineras, pero SI presenta traslape con Área de Hidrocarburos licenciados en las siguientes condiciones:

### Área en perforación exploratoria

**OBJECTID EXPEDIENTE**  6322 LAM 2608

**SECTOR OPERADOR PROYECTO** 

**HIDROCARBUROS** ECOPETROL S.A. AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA SAN GABRIEL -

APROBACION DE PMA PARA LA PERFORACION DEL POZO EXPLOTRATORIO COMPADRE 1

NUM\_ACT\_AD FECHA ACT AD

1121 2003-10-23

**OBSERV** 

Modificación Resolución 469 del 22 de abril de 2003

Dado que según el Informe Técnico de la DTAO de PNN no evidencia actividad alguna de proyectos de hidrocarburos en el predio, se considera viable continuar con el registro de la reserva. (...)".

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** IV.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20186180006686 de 12-03-2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-14840, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMAR", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamêntario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.5, y por

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. <sup>6</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

### **RESUELVE**

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMAR", una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con dos mil ciento treinta metros cuadrados (4,2130 Ha), del predio "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-14840, que cuenta con una extensión superficiaria total de doce hectáreas (12 Ha), ubicado en la vereda Tocora, del municipio de Acevedo, departamento del Huila, de propiedad del señor ANGEL MARÍA CALDERON URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.342, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMAR" se proponen:

- a) Propiciar y mantener la conectividad eco-sistémica con otros predios adyacentes y con la zona que cumple la función amortiguadora del PNN Cueva de Los Guácharos y del PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé.
- b) Aportar a la conservación, preservación, uso sostenible y racional de los recursos naturales del Macizo Colombiano y de la Reserva de la Biosfera del Cinturón Andino.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMAR".

PREDIO	ZONA DE	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
RNSC EL	Conservación	2,5994	61,76
Palmar	Agrosistemas	1,6136	38.24
Total		4,2130	100

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMAR**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 5) Educación ambiental.
- 6) Recreación y ecoturismo.
- 7) Investigación básica y aplicada.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Acevedo (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Acevedo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor ANGEL MARÍA CALDERON URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.223.342, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMAR", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM Concepto Técnico: Héctor De Jesús Velásquez Lema – Jefe PNN Cueva de Los Guácharos Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 079-17 El Palmar